

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A.

Número de referencia Rivamadrid: 2019/01

- Cláusula 1.^a Objeto del pliego.
- Cláusula 2.^a Régimen jurídico.
- Cláusula 3.^a Objeto del contrato y necesidades a satisfacer mediante su celebración.
- Cláusula 4.^a Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato.
- Cláusula 5.^a Plazo de ejecución del contrato y lugar de entrega de los bienes.
- Cláusula 6.^a Órgano de contratación y responsable del contrato.
- Cláusula 7.^a Mesa de Contratación.
- Cláusula 8.^a Capacidad para contratar.
- Cláusula 9.^a Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Cláusula 10.^a Solvencia del contratista.
- Cláusula 11.^a Compromiso de adscripción de medios.
- Cláusula 12.^a Garantía definitiva.
- Cláusula 13.^a Tramitación del expediente a efectos de adjudicación del contrato.
- Cláusula 14.^a Procedimiento de adjudicación y publicidad.
- Cláusula 15.^a Criterios de adjudicación.
- Cláusula 16.^a Valoración de los criterios de adjudicación.
- Cláusula 17.^a Admisibilidad de mejoras y valoración de las mismas.
- Cláusula 18.^a Determinación del adjudicatario en caso de empate.
- Cláusula 19.^a Ofertas anormalmente bajas.
- Cláusula 20.^a Renuncia o desistimiento a la celebración del contrato.
- Cláusula 21.^a Modificación del contrato.
- Cláusula 22.^a Presentación de proposiciones. Legitimación y efectos.
- Cláusula 23.^a Presentación de proposiciones. Plazo y medios de presentación.
- Cláusula 24.^a Contenido y forma de las proposiciones.
- Cláusula 25.^a Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.
- Cláusula 26.^a Adjudicación del contrato.
- Cláusula 27.^a La adjudicación y su notificación.
- Cláusula 28.^a Formalización del contrato.
- Cláusula 29.^a Entrega de los bienes.
- Cláusula 30.^a Dirección y supervisión del suministro.
- Cláusula 31.^a Ejecución defectuosa y demora.
- Cláusula 32.^a Suspensión del contrato.
- Cláusula 33.^a Cesión del contrato.
- Cláusula 34.^a Subcontratación.
- Cláusula 35.^a Comprobación de los pagos a subcontratistas y proveedores.
- Cláusula 36.^a Condiciones especiales de ejecución del contrato
- Cláusula 37.^a Penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios o de las condiciones especiales.
- Cláusula 38.^a Resolución y extinción del contrato.
- Cláusula 39.^a Pago del precio del contrato.
- Cláusula 40.^a Revisión de precios.
- Cláusula 41.^a Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.
- Cláusula 42.^a Obligaciones laborales y sociales.
- Cláusula 43.^a Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

- Cláusula 44.^a Deber de confidencialidad.
- Cláusula 45.^a Protección de datos de carácter personal.
- Cláusula 46.^a Terminación del contrato.
- Cláusula 47.^a Recepción del objeto del contrato.
- Cláusula 48.^a Liquidación del contrato.
- Cláusula 49.^a Plazo de garantía.
- Cláusula 50.^a Vicios o defectos durante el plazo de garantía.
- Cláusula 51.^a Anticorrupción
- Cláusula 52.^a Jurisdicción y recursos.

Cláusula 1.ª Objeto del pliego.

El presente pliego regirá la licitación, adjudicación, formalización y los efectos del contrato de suministro definido en su Cláusula 3.ª.

Cláusula 2.ª Entidad contratante y régimen jurídico.

El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza privada y se regirá, sucesiva y supletoriamente, por las siguientes fuentes:

- ✓ el documento de formalización del contrato, que deberá recoger aquellos aspectos de la oferta del adjudicatario que mejoren las condiciones de ejecución definidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y que hayan sido aceptadas por el órgano de contratación.
- ✓ el cuadro de precios.
- ✓ por el presente pliego.
- ✓ por el pliego de prescripciones técnicas.

Todos estos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario en el acto de formalización.

El contrato está sujeto a lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante denominada LCSP) en lo que se refiere a la adjudicación del contrato y por el derecho privado en lo que se refiere a los efectos del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, todos ellos de la LCSP, materias en la que regirán estos preceptos.

Las controversias que pudieran surgir entre el órgano de contratación y el adjudicatario en relación con los efectos y extinción del contrato serán resueltas por el orden jurisdiccional civil, salvo las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley y por tanto se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación del contrato, supuestos cuyo conocimiento corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El órgano independiente para conocer el recurso especial regulado en la LCSP es el que lo sea respecto del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

Cláusula 3.ª Objeto del contrato y necesidades a satisfacer mediante su celebración.

El objeto de la presente contratación consiste en la adquisición de contenedores de carga trasera destinados al servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y al servicio de Parques y Jardines de Rivas-Vaciamadrid Empresa Municipal de Servicios, S.A., en adelante, Rivamadrid, estando motivada su necesidad en el Expediente de contratación aprobado por el Consejo de Administración de Rivamadrid, y publicado en el Perfil del Contratante.

La descripción y características de los suministros y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripción técnicas particulares.

El contrato corresponde a la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos 34928480 contenedores y cubos de residuos y basuras.

Cláusula 4.ª Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El valor estimado, el presupuesto base de licitación del contrato y su desglose y anualidades se detalla en el **Anexo I apartado 2** de este pliego.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos que rigen la presente licitación.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Cláusula 5.ª. Plazo de ejecución del contrato y lugar de entrega de los bienes.

El plazo de ejecución total del suministro será el definido en el **Anexo I apartado 3**.

En cualquier caso, el órgano de contratación se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento en la entrega de los suministros, siempre que éstos se verifiquen de acuerdo con la distribución de anualidades prevista en este pliego, y sin que el contratista adquiera por ello ningún derecho a indemnización.

El lugar de entrega de los bienes será el definido en el **Anexo I apartado 3**.

Cláusula 6.ª Órgano de contratación y responsable del contrato.

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A., poder adjudicador no administración pública, habiendo delegado expresamente en su Consejera Delegada todos los actos derivados de este expediente, siendo sus datos los siguientes:

- ⇒ **Dirección postal: Calle Mariano Fortuny 2. Rivas-Vaciamadrid. (28522) España**
- ⇒ **Acceso al Perfil del Contratante:**

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3Iy87KtCIKLOjJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CMTjXwtSrPzw7Qt0wO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHGW0kgl/

<https://www.rivamadrid.es/news/licitaciones/>

- ⇒ **Contacto del Perfil del Contratante.**

- Teléfono. 914990330
- Fax. 914990050
- E-mail. contratacion@rivamadrid.es
- Unidad tramitadora: Dirección Económico-Financiera y de Administración
- Oficina contable: Dirección Económico-Financiera y de Administración

El órgano tiene la facultad de adjudicar el contrato objeto de este pliego y de adoptar las medidas pertinentes para garantizar que por el contratista se cumplan las obligaciones medioambientales, sociales y laborales a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como imponer las penalidades previstas en las Cláusula 37^a, pudiendo llegar incluso a acordar la resolución del contrato por dicho incumplimiento y adoptar los acuerdos correspondientes en casos de cesión y subcontratación según lo previsto en las Cláusulas 33^a y 34^a.

El responsable del contrato está definido en el **Anexo I apartado 4** y entre sus facultades se encuentra la de supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Cláusula 7.^a Mesa de Contratación.

Ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 326 de la LCSP y su Disposición Adicional Segunda y su composición es la detallada en el **Anexo I apartado 4**.

Cláusula 8.^a Capacidad para contratar.

Sólo podrán celebrar este contrato las personas que tengan capacidad jurídica y de obrar, no se encuentren incursas en prohibición para contratar y acrediten su solvencia.

— Capacidad jurídica: tendrán capacidad jurídica para celebrar este contrato las personas físicas en todo caso y las jurídicas cuando el objeto de este contrato, tal y como está definido en la Cláusula 3.^a de este pliego, esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo tendrán capacidad si según la legislación del estado en que estén establecidas se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Podrán también celebrar este contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a ese efecto.

La unión de empresarios no tendrá que constituirse hasta que se haya producido la adjudicación del contrato a su favor.

Si la unión no se ha constituido antes de la adjudicación, los empresarios que deseen concurrir integrados en unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente frente a la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados

que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de la unión temporal coincidirá, al menos, con el contrato hasta su extinción.

— Capacidad de obrar: sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes, tendrán capacidad de obrar para celebrar este contrato las personas físicas mayores de edad que se hallen en la plenitud de sus derechos sin haberseles declarado forma alguna de incapacitación y las personas jurídicas en todo caso.

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso exija la legislación tanto española como del Estado miembro de la Unión Europea en donde esté establecido el licitador, para realizar la prestación que constituye el objeto de este contrato. La acreditación de la habilitación se realizará mediante la aportación de la documentación oportuna junto a la acreditativa de la solvencia técnica según se expone en la Cláusula siguiente.

Las personas físicas o jurídicas que no tengan la nacionalidad de un Estado perteneciente a la Unión Europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo sólo podrán participar en la licitación de este contrato si su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

No podrán licitar el presente contrato las personas físicas o jurídicas que estuvieren incursas en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Cláusula 9ª. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cláusula 10.ª Solvencia del contratista.

Sólo podrán celebrar este contrato quienes acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, y profesional o técnica que se establecen a continuación.

Solvencia económica y financiera:

Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera mediante declaración del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe superior a **una vez y media el valor estimado del contrato**. A la declaración deberán acompañarse los documentos acreditativos correspondientes.

El presente criterio se aplicará, en su caso, en relación con cada uno de los lotes.

En caso de que algún licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas presentará en su lugar un escrito en el que manifestará la causa de imposibilidad, acompañando, en su caso, los documentos que prueben su concurrencia y aportando en todo caso aquellos de los que disponga para acreditar su solvencia económica y financiera. El órgano de contratación decidirá, mediante resolución motivada, sobre la imposibilidad invocada y, en su caso, sobre la admisión o inadmisión de la acreditación presentada.

Solvencia profesional o técnica:

Los licitadores acreditarán su solvencia profesional o técnica a través de los siguientes medios:

— Haber ejecutado en los últimos tres años, **al menos tres** suministros análogos al previsto en el presente pliego. Los suministros deberán exponerse en una relación a presentar por el licitador, que deberá incluir el importe, fechas y el destinatario, público o privado, de éstos. Su realización se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo (art 89); en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A las declaraciones, indicaciones y relaciones deberán acompañárseles en todo caso los documentos acreditativos correspondientes.

Todo licitador podrá acreditar su solvencia técnica aportando el compromiso documental de otras empresas de poner a su disposición determinados medios técnicos y materiales para ejecutar el contrato, que deberá ser presentado por el licitador que hubiese presentado la mejor oferta, previo requerimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140.

Cada uno de los empresarios que concurran en unión temporal, constituida o con compromiso de constitución en caso de adjudicación del contrato, deberá acreditar su solvencia conforme a lo expuesto en estas Cláusulas acumulándose las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la unión temporal.

Cláusula 11.^a Compromiso de adscripción de medios.

Los licitadores deberán comprometerse, en su caso, de forma expresa al presentar su oferta a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y los medios materiales descritos en el **Anexo I apartado 7**.

El incumplimiento del compromiso por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la imposición de penalidades en la forma prevista en la Cláusula 40^a.

Cláusula 12.^a Garantía definitiva.

El licitador que sea seleccionado por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa a este contrato, salvo que fuere una de las personas exoneradas expresamente por disposición legal, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por valor del 5 % del precio final ofertado (salvo que en el **Anexo I apartado 8** se especifique otra cosa), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, para responder de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en este contrato, del cumplimiento de todas las obligaciones reguladas en los pliegos, de los gastos originados al órgano de contratación por la demora del contratista en el

cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a este con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, se podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el cuadro de características anexo al presente pliego.

La garantía se constituirá en alguna de las formas previstas en el artículo 108, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. El órgano de contratación podrá determinar que la garantía se constituya mediante la retención de parte del precio; en este caso se retendrán los primeros pagos hasta alcanzar la cifra del 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en caso de que sobre ella se hayan hecho efectivas penalidades o indemnizaciones; tal reposición o ampliación deberá producirse en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Si se produjera una modificación del contrato que implique un incremento de su precio, el adjudicatario deberá ampliar la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. La ampliación deberá producirse en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. No se considerarán incluidas en este supuesto las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de su revisión.

Si la modificación del contrato implica reducción del precio, el adjudicatario tendrá derecho a que se le devuelva la garantía si se hubiere constituido en efectivo o valores, en la proporción correspondiente a la disminución del precio del contrato o a que se cancele el aval o el seguro de caución, en su caso, siempre que previamente acredite haber depositado el aval o seguro correspondiente al nuevo precio del contrato.

La garantía se devolverá o cancelará cuando, liquidado el contrato sin que resulten responsabilidades del contratista, haya vencido el plazo de garantía o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del adjudicatario.

El acuerdo de devolución deberá notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Si no se realizase la devolución en este plazo y la demora fuese imputable al órgano de contratación, este abonará al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero. Si transcurriese un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que hubiesen tenido lugar la recepción formal y la liquidación por causas no imputables al contratista, se devolverá o cancelará la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a las que este afecta.

Cláusula 13.^a Tramitación del expediente a efectos de adjudicación del contrato.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria regulada en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Cláusula 14.^a Procedimiento de adjudicación y publicidad.

El contrato se adjudicará a través del procedimiento abierto simplificado a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, la cual se determinará tomando en consideración varios criterios.

Los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.1.1b) LCSP no pueden tener una ponderación superior al 25% del total.

El anuncio de licitación únicamente se publicará en el perfil del contratante de RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A., donde se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Cláusula 15.^a Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación del contrato se aplicarán los criterios definidos en el **Anexo I apartado 9**.

Cláusula 16.^a Valoración de los criterios de adjudicación.

Se valorarán en primer lugar los criterios A, B y C, en la forma y manera que se expresa más adelante, y a continuación se valorarán el precio y los criterios D, E y F, mediante la aplicación de la fórmula que también se expresa. Los sobres que contengan las ofertas de los licitadores a los criterios valorables por cifras o porcentajes deberán permanecer cerrados, para garantizar el secreto de las proposiciones, hasta que se haya realizado la valoración de los criterios A, B y C.

La valoración de los criterios A, B y C, al no tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, se realizará por la Mesa de Contratación. La valoración se basará en atribuir a las ofertas la puntuación según su idoneidad para la mejor consecución de las necesidades que dan objeto a la celebración del contrato tal y como se definen en la Cláusula 3.^a de este pliego. Deberá quedar constancia expresa y detallada en el informe de la Mesa de los motivos por los que se ha atribuido a cada una de las ofertas la puntuación que hayan obtenido respecto a cada uno de los criterios de adjudicación.

Las fórmulas aplicables para valorar los criterios D, E y F son las que se expresan **Anexo I apartado 10**, constando la justificación de las mismas en el expediente de preparación del contrato.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo. En este caso la documentación relativa a los criterios a valorar en cada fase deberá incluirse en sobre independiente.

Cláusula 17.^a Admisibilidad de mejoras y valoración de las mismas.

Cada licitador podrá contener, en su caso, en su oferta mejoras respecto de aquellos aspectos del contrato con el detalle expuesto en el **Anexo I apartado 11**, entendiendo por mejoras aquellas modificaciones de las especificaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas que, satisfaciendo la necesidad por la que se adjudica el presente contrato, suponga una ventaja evidente para la prestación del suministro.

Cláusula 18.^a Determinación del adjudicatario en caso de empate.

(OPCIÓN A) Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa. Si las empresas que hubieren empatado reunieran la circunstancia acabada de expresar, se adjudicará el contrato al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y si el empate persistiera al tener el mismo porcentaje de trabajadores minusválidos, el contrato se adjudicará a la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

(OPCIÓN B) Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, y alguna de ellas fuere una empresa de inserción, tal y como se hallan definidas estas empresas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, el contrato se adjudicará a dicha empresa. Si entre las empresas que hubieren empatado varias fuesen de inserción, la adjudicación se hará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

(OPCIÓN C) Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas el contrato se adjudicará a la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Cláusula 19.^a Ofertas anormalmente bajas.

Cuando el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento contradictorio que establece a continuación.

La Mesa de Contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad conforme a los siguientes parámetros objetivos:

- Cuando se haya presentado una única oferta se considerará incursa en presunción de anormalidad cuando implique una rebaja en el total de su oferta, una vez aplicados todos los criterios de adjudicación, sobre la media de las magnitudes iniciales previstas en el proyecto que supere los 25 puntos porcentuales.
- Si concurriesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media de las ofertas presentadas en todas las magnitudes a que se refieren los criterios de adjudicación.
- Si concurriesen tres o más ofertas, las que sean inferiores en más de 10 puntos porcentuales a la media de las ofertas presentadas en todas las magnitudes a que se refieren los criterios de adjudicación.

Si se presentaren ofertas por empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la Mesa de Contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Si una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato.

Cláusula 20.ª Renuncia o desistimiento a la celebración del contrato.

El órgano de contratación, de oficio o a propuesta de la Mesa de Contratación, podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y por razones de interés público, renunciar a la celebración del contrato.

Asimismo, en caso de que en los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no subsanable de una norma jurídica, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Tanto la resolución que acuerde la renuncia a la celebración del contrato como la que acuerde el desistimiento deberán estar motivadas mediante la justificación de los supuestos de hecho en que se funden. Ambas resoluciones habrán de notificarse a todos los licitadores y podrán ser objeto de recurso.

Si la renuncia o el desistimiento se producen antes de que se haya realizado la selección de la oferta más ventajosa a que se refiere el artículo 150 de la LCSP se indemnizará a los licitadores cuyas proposiciones fuesen admisibles. En cambio, si la renuncia o el desistimiento se producen después de la selección acabada de citar sólo se indemnizará al licitador que hubiere realizado la oferta más ventajosa. La indemnización solamente cubrirá los gastos en los que los licitadores debieron incurrir de forma necesaria para la presentación de su proposición, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del presupuesto base de licitación por cada uno de los licitadores admitidos.

Salvo que la resolución que acuerde el desistimiento justifique la desaparición de la necesidad a que se refiere la Cláusula 3.ª de este pliego o su cambio en tal forma que no deba ser satisfecha mediante la celebración del contrato proyectado, deberá continuarse inmediatamente el procedimiento de contratación desde el punto en el que se produjo la infracción normativa insubsanable. En este caso no se incluirán en la indemnización aquellos gastos realizados para la licitación del procedimiento en el que se produjo el desistimiento y que no deban volver a realizar los licitadores para concurrir al nuevo procedimiento.

Cláusula 21.ª Modificación del contrato.

Una vez adjudicado el contrato, el órgano de contratación solamente podrá introducir modificaciones en él en los siguientes supuestos:

- Cuando devinieran suministros adicionales a los inicialmente contratados, siempre que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico y siempre que su cuantía

no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas en este pliego del 50 por ciento de su precio inicial del contrato, IVA excluido.

- Cuando la necesidad de modificar el contrato derive de circunstancias sobrevenidas y que se derive de circunstancias que no hubieran podido preverse al momento de celebración del contrato, que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y que implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

- Cuando las modificaciones no sean sustanciales, debiendo justificarse especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Se entenderá que la modificación es sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio y concretamente si se da alguna de las condiciones siguientes:

1.º Que introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. Lo que se considerará que ocurre cuando suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido y cuando los suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista siempre que no impliquen una alteración en la cuantía del contrato que exceda del 20 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Antes de proceder a la modificación del contrato se dará audiencia al redactor de las especificaciones técnicas, si estas se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

El órgano de contratación publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP. Asimismo, publicará un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el cuadro de características y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

Cláusula 22.^a Presentación de proposiciones. Legitimación y efectos.

Los interesados en la licitación del contrato podrán presentar proposiciones en la forma y plazo previsto en la Cláusula siguiente de este pliego.

Cada interesado no podrá presentar más que una proposición, bien lo haga individualmente o integrado en una unión temporal de empresarios, se exceptúa el caso de la presentación por lotes. Si un empresario presentase más de una proposición serán inadmitidas todas ellas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus Cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Tanto este pliego como el de prescripciones técnicas y demás documentación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 5 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de 6 días anteriormente referido será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Cláusula 23.^a Presentación de proposiciones. Plazo y medios de presentación.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, conforme a lo establecido en el **Anexo I apartado 13**.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el anuncio de licitación, en el cual se indicará el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que no esté vencido, suspendido o revocado.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

En la tramitación electrónica de los procedimientos de contratación resultarán de aplicación las DA 15ª y 16ª de la LCSP y las normas que en desarrollo de las mismas se establezcan.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 41.ª los licitadores que retirasen las proposiciones presentadas serán responsables de los daños y perjuicios que cause esa retirada.

Cláusula 24.ª Contenido y forma de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico (modalidad 1) en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos (modalidad 2). En sus cubiertas se hará constarán los siguientes extremos:

- Indicación del contrato que se licita por referencia a su denominación, tal y como consta en la Cláusula 3.ª de este pliego.
- Indicación de los **Lotes**, en su caso, a los que se presenta oferta.
- Nombre y apellidos o razón social del licitador, acompañado de sus números de teléfono y fax y de su dirección de correo electrónico, en caso de disponer de ellos.
- Indicación del número y contenido del sobre, que será

Modalidad 1.

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Modalidad 2.

A) SOBRE A DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

B) SOBRE B DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

- Firma del licitador o de la persona que lo represente.

Contenido de los archivos electrónicos o sobres. El contenido de cada sobre deberá estar relacionado en hoja independiente incluida en su interior en la que figurarán indizados todos los documentos que consten en el sobre, los cuales tendrán numeradas correlativamente todas sus hojas, debiendo numerarse como hoja independiente el reverso de aquellos folios que tengan impresas sus dos caras. La numeración será única para todos los documentos contenidos en el sobre, comenzando en la primera página del primer documento y finalizando en la última del último. La hoja donde conste la relación de documentos deberá estar firmada por el licitador o la persona que le represente, quienes, además, rubricarán todas las páginas que integren la documentación.

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, durante su ejecución, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier

extremo a solicitud del órgano de contratación, y pudiendo, asimismo, realizar éste las diligencias que estime oportunas para comprobar los extremos antes señalados.

La inexactitud de los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión. El conocimiento de dicha inexactitud durante la ejecución del contrato se considerará causa de resolución conforme a lo previsto en la Cláusula 41ª que, en caso de ser aplicada por el órgano de contratación, implicará la incautación de la garantía definitiva, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el licitador o adjudicatario pudiere incurrir.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

MODALIDAD I

En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre:

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I al pliego**.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del

artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- **Anexo IX** relativo al **CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS** RGPD, debidamente firmado.

5.- **Anexo X** relativo a la **AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR AVISOS POR CORREO ELECTRÓNICO**, debidamente firmado.

6.- **Anexo XI** relativo al **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, debidamente firmado.

MODALIDAD II

En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres:

A) SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** al presente pliego.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI al pliego**.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- **Anexo IX** relativo al **CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS** RGPD, debidamente firmado.

5.- **Anexo X** relativo a la **AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR AVISOS POR CORREO ELECTRÓNICO**, debidamente firmado.

6.- **Anexo XI** relativo al **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, debidamente firmado.

7.- Documentación de los **criterios no valorables en cifras o porcentajes**. Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

B) SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro del sobre denominado "Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 25.^a Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

La actuación de la Mesa de Contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la Mesa de Contratación será la siguiente:

MODALIDAD I

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único sobre, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

MODALIDAD II

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar dos sobres, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios

de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 4 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Cláusula 26.^a Adjudicación del contrato.

Realizadas las actuaciones previstas en la Cláusula anterior, la Mesa comunicará al órgano de contratación la clasificación de los licitadores. Dicha comunicación deberá incluir también la ponderación de los criterios y todos los informes y actas que integren el expediente de licitación.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La Mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya, en su caso, la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo VIII** al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la Mesa de Contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro precedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Contratos de suministro de valor estimado superior a 35.000 euros.

Los licitadores acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

Contratos de suministro de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros.

Salvo que el **apartado 6 del Anexo I** establezca lo contrario, en los contratos de suministro cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez

efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Cláusula 27.^a La adjudicación y su notificación.

Si el licitador requerido presentara la documentación en plazo el órgano de contratación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción, le adjudicará el contrato. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a

favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada por el órgano de contratación, y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

d) Las mejores condiciones de ejecución del contrato ofertadas por el adjudicatario, lo que también podrá hacerse por mera remisión a dicha oferta.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la DA 15ª de la LCSP. Si la adjudicación no se notificara en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones los licitadores podrán retirar válidamente su proposición.

Cláusula 28.ª Formalización del contrato.

El contrato objeto de este pliego se formalizará por escrito, el cual será título suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se incluirán en el documento de formalización Cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contenido del documento de formalización será el establecido en el artículo 35 de la LCSP, debiendo señalarse expresamente que:

— El objeto del contrato es el definido en la Cláusula 3ª de este pliego, con las modificaciones provenientes de la oferta del adjudicatario.

— En cuanto a la enumeración expresa de los documentos del contrato a que se refiere el apartado e) del artículo 35.1 de la LCSP, al documento de formalización se unirán el pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas, que deberán entenderse modificados por la resolución de adjudicación en lo que ésta recoja las mejores condiciones de ejecución contenidas en la oferta del adjudicatario, uniéndose también un ejemplar de esta resolución y siendo éste el orden de prioridad que debe utilizarse para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre dichos documentos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato dándole un plazo de 5 días hábiles.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la Cláusula 26ª, resultando de aplicación los plazos de formalización establecidos en esta Cláusula, de conformidad con el artículo 153.3 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al órgano de contratación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Cláusula 29.ª Entrega de los bienes.

El contratista estará obligado a la entrega de los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el correspondiente apartado del cuadro de características y de conformidad con las Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas que rigen el contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros entregados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el órgano de contratación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al poder adjudicador contratante, salvo que este hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega al órgano de contratación, este será responsable de su custodia durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Cláusula 30.ª Dirección y supervisión del suministro.

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato designado por el órgano de contratación, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. El poder adjudicador contratante se reserva la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma, cuando así proceda, análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas instrucciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del contrato dará por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

Cláusula 31.^a Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables a él, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, el poder adjudicador contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato.

No obstante, lo anterior, cuando no esté prevista penalidad o cuando estándolo la misma no cubriera los daños causados al poder adjudicador contratante, este exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios que proceda.

Cláusula 32.^a Suspensión del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar por causa motivada la suspensión de la ejecución del contrato.

En caso de suspensión se abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Dicho abono solo comprenderá, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- a) Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- b) Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- c) Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- d) Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

- e) Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- f) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro a suscritas por el contratista previstos en el pliego de Cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.
- g) Otros conceptos previstos en el cuadro de características.

2. Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados. El contratista podrá pedir que se extienda un documento acreditativo de dicha suspensión. Si el órgano de contratación no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

Cláusula 33.ª Cesión del contrato.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del art. 98 de la LCSP, los derechos y obligaciones del adjudicatario dimanantes del contrato regulado en el presente pliego solo podrán ser cedidos, si así se ha ejecutado, el 20% de su importe, siempre que el cesionario tenga capacidad para contratar con el Sector Público y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar. Además, la cesión deberá formalizarse, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. No obstante, no será posible la modificación subjetiva cuando las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido la razón determinante de la adjudicación del contrato, o cuando de la cesión del contrato resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

La cesión requerirá la autorización previa y expresa del órgano de contratación. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos señalados en el párrafo anterior. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual se entenderá otorgada.

No se autorizará la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cancelación de la garantía prestada por el cedente no tendrá lugar hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Una vez efectuada la cesión el cesionario se subrogará automáticamente en todos los derechos y obligaciones del cedente.

Cláusula 34.ª Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato.

Las tareas críticas que, de conformidad con el art. 215.2.e) de la LCSP no podrán ser objeto de subcontratación, son las que se relacionan en el apartado correspondiente del cuadro de características.

Aunque se celebren uno o más subcontratos el único obligado y responsable frente al órgano de contratación de la total y puntual ejecución del contrato con arreglo a lo dispuesto en las Cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego es el contratista principal, adjudicatario del contrato regulado en este

pliego, sin que esa responsabilidad exclusiva quede alterada por las comunicaciones que el contratista realice al órgano de contratación en cuanto a la celebración de los subcontratos ni por las autorizaciones para subcontratar que éste otorgue.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

Sin perjuicio de lo establecido en la DA 51^a de la LCSP, relativa a los pagos directos a subcontratistas, los subcontratistas no tendrán acción directa frente al órgano de contratación por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Si la oferta del licitador se refiriese a partes de la prestación que no pueden subcontratarse, o a empresarios que no reúnen las características de solvencia que más abajo se determinan, no se admitirá la oferta en la parte relativa a la subcontratación en lo que vulnere los requisitos acabados de expresar, aunque se admitirá el resto de la oferta del licitador. Si el licitador retirare su oferta por declararse inadmisibles la subcontratación propuesta será responsable de los daños y perjuicios que causen esta retirada.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) del art. 215.2 de la LCSP, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el órgano de contratación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Al tener este contrato el carácter de secreto o reservado, para poder celebrar el subcontrato, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación su intención en tal sentido, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando que éste no se halla inhabilitado para contratar ni está comprendido en ninguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, y que goza de suficiente aptitud para ejecutar dicha parte de la prestación, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, para lo que bastará acreditar que el subcontratado está clasificado para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación. Tanto si las partes de la prestación que pretenden subcontratarse y los empresarios fueron indicados en la oferta como si no, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación, no pudiendo obviarse este requisito, ni aun cuando la celebración del subcontrato fuera necesaria para atender a una situación de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes.

Se impondrán penalidades al contratista que vulnerase las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar anticipadamente a la Administración la subcontratación que se pretende efectuar y esperar 20 días para celebrar el subcontrato en caso de que este plazo resultare de aplicación.
- b) Acreditar la aptitud del subcontratista.
- c) Acreditar la concurrencia de la situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes.
- d) Abstenerse de celebrar subcontratos respecto a partes de la prestación que en este pliego se hubieran declarado no susceptibles de subcontratación o con empresarios que no tuviesen la aptitud y solvencia necesarias.
- e) Abstenerse de celebrar subcontratos sin autorización del órgano de contratación en caso de que el contrato haya sido declarado secreto o análogo.

Cuando se hubiere infringido la obligación señalada en el apartado a) la sanción podrá ser de hasta el 50% del importe del subcontrato. Se considerará incluida en la infracción descrita en el apartado a) el que la comunicación sea incompleta no refiriéndose a las partes a subcontratar, no identificando al empresario o no acreditando su aptitud para contratar.

El incumplimiento de las restantes obligaciones se sancionará con la imposición de una penalidad que junto a la anteriormente descrita podrá alcanzar el 50% del importe del subcontrato. La acreditación de la aptitud del subcontratista con posterioridad a la comunicación que debió realizarse al órgano de contratación de la intención de subcontratar será constitutiva de la infracción descrita en el apartado a), reservándose el b) a los casos en que el contratista no acreditase tal aptitud a requerimiento expreso del órgano de contratación.

Las penalidades serán impuestas por el órgano de contratación mediante resolución motivada, adoptada a propuesta del responsable del contrato. El acuerdo de imposición de las penalidades será inmediatamente ejecutivo, y éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La celebración de un subcontrato sin autorización expresa, siendo ésta exigible, o sobre partes de la prestación respecto de las que se haya prohibido la subcontratación por este pliego, o con empresarios que no reúnan los requisitos de aptitud y solvencia necesarios serán consideradas causas de resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, de conformidad con lo previsto en el art. 215.3.b) en relación con el 211.1.f) de la LCSP.

La resolución del contrato es plenamente compatible con la imposición de las penalidades establecidas en esta Cláusula.

Obligaciones con terceros del contratista que celebre algún subcontrato. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 del Estatuto de los Trabajadores cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Asimismo, el contratista estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de la LCSP respecto a los pagos subcontratistas y suministradores, estableciéndose la posibilidad de realizar pagos directos a los subcontratistas en los términos de la DA 51ª de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A.

Rivamadrid: 2019/01

Cláusula 35ª Comprobación de los pagos a subcontratistas y proveedores.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario del contrato ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, dará lugar a la imposición de la penalidad que proceda, respondiendo de la misma la garantía definitiva.

Estas obligaciones tendrán además carácter de obligaciones contractuales esenciales si así se ha previsto en el apartado correspondiente del cuadro de características.

Cláusula 36ª Condiciones especiales de ejecución del contrato

El contratista deberá adoptar las medidas económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social establecidas en el apartado correspondiente del cuadro de características, de conformidad con la previsión del art. 202.1 de la LCSP.

Asimismo, deberá adoptar las condiciones especiales de ejecución de otro orden previstas en el apartado correspondiente del cuadro de características.

Estas obligaciones tendrán además carácter de obligaciones contractuales esenciales si así se ha previsto en el apartado correspondiente del cuadro de características.

El incumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución del contrato y de aquellas otras previstas en el clausulado de este pliego, podrá verificarse en cualquier momento por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato.

Las penalidades a imponer en caso de incumplimiento serán las establecidas en la Cláusula siguiente, sin perjuicio de la posible resolución del contrato, en caso de que la obligación incumplida haya sido calificada de obligación contractual esencial.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo, respondiendo el contratista principal por los eventuales incumplimientos de aquellos y asumiendo las consecuencias establecidas en este pliego para el caso de su contravención.

Cláusula 37ª Penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios o de las condiciones especiales.

En caso de que por causa imputable al adjudicatario éste ejecutase el contrato realizando la prestación en forma más desfavorable para la Administración que la que hubiese expresado en su oferta, se le impondrán penalidades en el siguiente modo:

— Las penalidades se graduarán mediante una escala proporcional que alcanzará su máximo, que será el 10% del presupuesto de licitación, cuando el licitador realice la prestación, que en su oferta se comprometió a mejorar, en la misma forma que la prestación estaba definida en la documentación preparatoria del contrato, comenzando dicha escala en el punto en que el licitador cumpla la prestación en forma más desfavorable que aquella a la que se comprometió.

— La gradación de las penalidades se realizará mediante la escala acabada de exponer para todos y cada uno de los aspectos de la prestación que fueron objeto de mejora en la oferta del adjudicatario, aunque en ningún caso podrán imponerse penalidades cuya cuantía, aislada o conjuntamente, supere el 10% del presupuesto de licitación.

El retraso en la ejecución no será penalizado en la forma acabada de exponer, aunque la mejora de plazo se hubiera incluido en la oferta del adjudicatario, sino que se aplicará la regulación contenida en el artículo 193 de la LCSP.

Si el adjudicatario incumpliese la obligación de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales a que se hubiese comprometido le serán impuestas penalidades mediante una escala proporcional que alcanzará su máximo, que será el 10% del presupuesto de licitación, por cada uno de los medios a los que se comprometió y que no adscriba a la ejecución del contrato.

Las mismas penalidades le serán impuestas al adjudicatario si incumpliese las condiciones especiales de ejecución.

Los incumplimientos del adjudicatario de tal entidad que, aislados o conjuntamente, diesen lugar a penalidades que debieran superar el 50% del presupuesto de licitación se considerarán vulneración de obligación contractual esencial a los efectos de constituir la causa de resolución del contrato.

Cláusula 38.^a Resolución y extinción del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el apartado correspondiente del cuadro de características y, en todo caso, las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el Sector Público.
- El incumplimiento de lo dispuesto en este pliego sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección que se haya reservado el órgano de contratación o que le vengán impuestas en aplicación de la legislación vigente.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión de éste.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este pliego.

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda acordar la continuación del contrato con los herederos o sucesores. La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el art. 98 de la LCSP.
- La demora en el cumplimiento de los plazos imputable al contratista, sin necesidad de intimación y salvo los casos en que el órgano de contratación acuerde una ampliación del plazo.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- El mutuo acuerdo con el contratista previa justificación en el expediente de las razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la continuidad del contrato.
- El desistimiento o la suspensión de la ejecución del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.

Cuando, previa audiencia del contratista, el órgano de contratación dicte acuerdo motivado de resolución del contrato por la concurrencia de alguna causa de resolución por incumplimiento imputable al contratista, incautará la garantía definitiva constituida, dando asimismo audiencia previa al avalista o asegurador. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del órgano de contratación de reclamar del contratista el importe de los perjuicios que dichas garantías no alcanzaran a cubrir y del derecho del contratista a ejercer las acciones que le correspondan.

Cláusula 39.^a Pago del precio del contrato.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por el órgano de contratación.

El pago se realizará, de acuerdo con el art. 198.4 de la LCSP, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados. La emisión de los documentos acreditativos de la conformidad con los bienes entregados se realizará dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los mismos.

Si se superase este plazo el órgano de contratación deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en

tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que el órgano de contratación haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En caso de que se realicen pagos directos a favor de los subcontratistas, estos se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con el órgano de contratación la naturaleza de abonos a buena cuenta.

Cláusula 40.^a Revisión de precios.

El precio del contrato solo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, entendiéndose por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, siempre que así se haya previsto en el apartado correspondiente del cuadro de características. En estos casos, la fórmula de revisión a aplicar y la periodicidad con la que procederá tal revisión será la contenida en dicho apartado del cuadro de características.

En ningún caso procederá la revisión periódica no predeterminada o la revisión no periódica.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

La fórmula de revisión prevista en el apartado correspondiente del cuadro de características será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando la Cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales. Los posibles desajustes que se produzcan, tales como los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de

precios aplicables al contrato, se podrán hacer efectivos en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Cláusula 41.ª Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a sus Cláusulas.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA o impuesto indirecto equivalente, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en este pliego serán de cuenta del contratista.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación y que se detallen en el cuadro de características.

Cláusula 42.ª Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Cláusula 43.ª Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el órgano de contratación, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En el caso de suministros de fabricación, también será el órgano de contratación responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del mismo.

Cláusula 44.ª Deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras

informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que se establezca un plazo mayor en el cuadro de características.

Cláusula 45.^a Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del contrato, de conformidad con principio de «integridad y confidencialidad») recogido en el artículo 5. 1 f) del Reglamento Europeo (UE) 2016/679.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que será de aplicación el 25 de mayo de 2018, así como lo establecido en la DA 25^a de la LCSP.

Cláusula 46.^a Terminación del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total, aquel haya realizado de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción del órgano de contratación la totalidad de su objeto.

Cláusula 47.^a Recepción del objeto del contrato.

Dentro de los 30 días siguientes a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el representante designado por el órgano de contratación los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Si los suministros entregados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazarla, quedando exento de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 48.^a Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser comunicada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 49.^a Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el mínimo exigido en el **Anexo I apartado 19** o el mejorado por la oferta.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados al órgano de contratación por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decidirse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con las estipulaciones recogidas en las Cláusulas de este pliego.
- De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por el órgano de contratación comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 50.^a Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación, si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá, antes de finalizar el plazo de garantía, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando el órgano de contratación exento de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya comunicado fehacientemente alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Cláusula 51.^a Anticorrupción

Será causa determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de licitación o de la resolución del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- Personal de Rivamadrid con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de Rivamadrid con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre personal de Rivamadrid con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del licitador directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, o cualquier otra persona física o jurídica que actúen de facto en su nombre.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Asimismo, el adjudicatario declara y garantiza de conformidad con la declaración del Anexo IX en relación con cualquier contrato con Rivamadrid:

- Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión a ningún empleado o representante de Rivamadrid
- Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado o representante de Rivamadrid.

Si el adjudicatario o el licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, Rivamadrid podrá resolver todos los contratos suscritos con el adjudicatario o licitador y las sociedades de su grupo y reclamar cualesquiera daños y perjuicios económicos que tal resolución le cause.

Cláusula 52.ª Jurisdicción y recursos.

Serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el art. 27.1 de la LCSP, las actuaciones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Corresponderá conocer al orden jurisdiccional civil, de conformidad con el art. 27.2 de la LCSP, las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos, a excepción de las modificaciones del contrato a las que se refiere el párrafo anterior.

Rivas Vaciamadrid, 14 de enero de 2019



Fdo.: Juan José Cañas Sancho
Director Económico-Financiero y de Administración.

ANEXO I

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A.

Número de referencia Rivamadrid: 2019/01

1.- Objeto del contrato (Cláusula 3.ª)

Objeto del Contrato: El objeto de la presente contratación consiste en la adquisición de contenedores de carga trasera destinados al servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y al servicio de Parques y Jardines de Rivas-Vaciamadrid Empresa Municipal de Servicios, S.A., en adelante, Rivamadrid, estando motivada su necesidad en el Expediente de contratación aprobado por el Consejo de Administración de Rivamadrid, y publicado en el Perfil del Contratante.

Código de la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV): 34928480 contenedores y cubos de residuos y basuras.

División en lotes: NO

2.- Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato. (Cláusula 4.ª)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **23.100,00 euros**. En el valor estimado se incluyen eventuales prórrogas y no se incluye el IVA.

Sujeto a regulación armonizada: [NO]

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de **23.100,00 euros** (IVA no incluido) y presenta el siguiente desglose

Costes Directos: 23.100,00 euros
Costes Indirectos
Otros eventuales gastos

No se ve la posibilidad de desglose del presupuesto, al tratarse del suministro de un bien y desconocer los costes de fabricación del mismo.

Como partida independiente se señala el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por **4.851,00 euros**.

Siendo por tanto el presupuesto base de 23.100,00 euros con un IVA de 4.851,00 euros, y por tanto un total de **27.951,00 euros**.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

El suministro dentro del contrato queda subordinado a las necesidades de Rivamadrid, con el presupuesto máximo indicado, no siendo obligatorio agotar el mismo.

3.- Plazo de ejecución del contrato y lugar de entrega de los bienes. (Cláusula 5.ª)

El **plazo de ejecución total del suministro** será la menor posible no pudiendo superar **30 días naturales** desde la fecha de adjudicación.

Prórrogas: NO

Entregas sucesivas: NO

El lugar de entrega de los bienes: es la sede social de Rivamadrid en la calle Mariano Fortuny, 2 de Rivas Vaciamadrid (Madrid).

4.- Órgano de contratación, responsable del contrato y Mesa de Contratación. (Cláusulas 6.ª y 7ª)

El **órgano de contratación** es el Consejo de Administración de la RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A., poder adjudicador no administración pública, habiendo delegado expresamente en su Consejera Delegada, todos los actos derivados de este expediente, siendo sus datos los siguientes:

- ⇒ **Dirección postal:** Calle Mariano Fortuny 2. Rivas-Vaciamadrid. (28522) España
- ⇒ **Acceso al Perfil del Contratante:**

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3Iy87KtCIKLOjJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CMTjXwtSrPzw7Qt0wO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHOGW0kg/
<https://www.rivamadrid.es/news/licitaciones/>

- ⇒ **Contacto del Perfil del Contratante.**

- **Teléfono. 914990330**
- **Fax. 914990050**
- **E-mail. contratacion@rivamadrid.es**
- **Unidad tramitadora: Dirección Económico-Financiera y de Administración**
- **Oficina contable: Dirección Económico-Financiera y de Administración**

- Se nombra **responsable del contrato** al Jefe de Servicio de Taller y Mantenimiento, Francisco García Valencia.

La **Mesa de Contratación** está compuesta por:

- Gerente de Rivamadrid, Jorge Rochet Monteagudo
- La Secretaria del Consejo de Administración de Rivamadrid o letrado del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en quien delegue, Silvia Gómez Merino
- Director Económico-Financiero y de Administración de Rivamadrid, Juan José Cañas Sancho
- Director de Operaciones de Residuos y Limpieza, Luis de la Barrera Ramos

- Encargada General de Compras de Rivamadrid, haciendo funciones de Secretaria, Pilar G. Alonso García

5.- Documentación a presentar para acreditar la capacidad para contratar. (Cláusula 8.ª)

Documentación a presentar para acreditar la capacidad de contratar será la detallada en la Cláusula 24ª conforme a los artículos 140 y 141 de la LCSP.

Habilitación empresarial, procede: NO

6.- Documentación a presentar para acreditar la solvencia para contratar. (Cláusula 9.ª)

Documentación prevista en los artículos 87 y 89 de la LCSP.

Se exige acreditar solvencia: SI

7.- Compromiso de adscripción de medios. (Cláusula 10.ª)

Identificar los medios personales y/o materiales que deben adscribirse a la ejecución del contrato.

— Medios personales:

No se requiere identificar medios personales adscritos a la ejecución del contrato

— Medios materiales:

..... máquinas del tipo

8.- Garantía definitiva. (Cláusula 12.ª)

Exención: NO

Importe: 5%

Mediante retención de precio: NO

Garantía complementaria (Artículo 107.2 de la LCSP)

Procede: NO

9.- Criterios de adjudicación y documentación mínima a presentar para su valoración. (Cláusula 15.ª)

Presentación de muestras: NO

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (Total de puntos: máximo 15 puntos)

A) Dato certificado por un organismo externo con antigüedad inferior a 3 años del porcentaje de material reciclado usado en la fabricación de los contenedores. (Máximo 5 puntos)

B) Diseño que aumente la insonorización. (Máximo 5 puntos)

C) Marcaje individual por contenedor especificando, al menos, la fecha de fabricación que será posterior a la adjudicación del presente procedimiento, evitando que los contenedores procedan de stocks previos. (Máximo 5 puntos)

Criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas (Total de puntos: máximo 85 puntos)

D) Precio de los contenedores (Máximo 85 puntos)

10.- Valoración de los criterios de adjudicación. (Cláusula 16.ª)

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (Total de puntos; máximo 15 puntos)

Se valorarán aquellas especificaciones que a juicio de la Mesa de contratación mejoren los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A) Dato certificado por un organismo externo con antigüedad inferior a 3 años del porcentaje de material reciclado usado en la fabricación de los contenedores. (Máximo 5 puntos)

Se puntuará con un máximo de **5 puntos** la presentación de un certificado por un organismo externo con antigüedad inferior a 3 años del porcentaje de material reciclado usado en la fabricación de los contenedores, otorgando la máxima puntuación (5 puntos) a la presentación del mismo y 0 puntos a la no presentación.

B) Diseño que aumente la insonorización. (Máximo 5 puntos)

Se puntuará con un máximo de **5 puntos** el diseño que aumente la insonorización del suministro detallado en la Memoria Técnica de la oferta presentada, otorgando la máxima puntuación (5 puntos) a la mejor propuesta presentada y al resto de propuestas se le valorará de forma proporcional.

C) Marcaje individual por contenedor especificando, al menos, la fecha de fabricación que será posterior a la adjudicación del presente procedimiento, evitando que los contenedores procedan de stocks previos. (Máximo 5 puntos)

Se puntuará con un máximo de **5 puntos** el marcaje individual por contenedor, otorgando la máxima puntuación (5 puntos) al marcaje individual y 0 puntos al no marcaje individual.

Criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas (Total de puntos; máximo 85 puntos):

D) Precio de los contenedores (máximo 85 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la proposición que oferte el menor precio. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional mediante regla de tres. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P1 = (I0 \times 85) / I1$$

Siendo:

P1 los puntos a otorgar a la proposición en estudio

I0 el importe de la proposición más económica

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A.

Rivamadrid: 2019/01

85 el número máximo de puntos a otorgar por este concepto
11 el importe de la proposición en estudio

Se presentará debidamente cumplimentado el Anexo VII y VII A.

11.- Admisibilidad de mejoras. (Cláusula 17.ª)

NO

12.- Determinación del adjudicatario en caso de empate. (Cláusula 18.ª)

OPCIÓN A

13.- Plazo y medios de presentación de proposiciones. (Cláusula 23.ª)

Indicar plazo: hasta las 14:00 horas y en **15 días** contados desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos: **NO**

Rivamadrid, a la fecha de publicación de este anuncio ha solicitado estar en fase de pruebas en licitación electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que aún no está en condiciones de recibir las ofertas en soporte electrónico.

Lugar de presentación: en el servicio de contratación de Rivamadrid (c/ Mariano Fortuny nº 2, 28523 Rivas Vaciamadrid).

14.- Cesión del contrato. (Cláusula 33.ª)

NO

15.- Subcontratación. (Cláusula 34.ª)

NO

16.- Condiciones especiales de ejecución del contrato. (Cláusula 36ª)

Además del cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por la normativa vigente y a la vista del objeto del contrato, todas las cuestiones sociales y ambientales exigidas y ofertadas por el adjudicatario serán consideradas obligaciones contractuales esenciales y su incumplimiento, en función de la gravedad irá desde la aplicación de una penalización del 5 % del importe adjudicado a la resolución del contrato. Entre ellas están:

Personal para los trabajos: La firma adjudicataria y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa laboral y estarán obligadas a aplicar el convenio colectivo sectorial que legalmente corresponda y a justificar, cuando así lo requiera Rivamadrid, mensualmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

Gestión de residuos: El adjudicatario se comprometa a disponer de un procedimiento y medios para su correcta gestión, generados por los trabajos objeto del contrato y a mantenerlos durante la

vigencia del mismo y a comunicar a Rivamadrid los cambios de firmas encargadas de la gestión durante la duración del mismo.

Cumplir con los **10 Principios de Pacto Mundial de las Naciones Unidas** en materia de derechos humanos, trabajo y medio ambiente que son:

Derechos Humanos	
Principio No. 1	Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente dentro de su esfera de influencia.
Principio No. 2	Deben asegurarse de no actuar como cómplices de violaciones de los derechos humanos.
Trabajo	
Principio No. 3	Se pide a las empresas que apoyen la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
Principio No. 4	Que promuevan la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.
Principio No. 5	Que promuevan la abolición efectiva del trabajo infantil.
Principio No. 6	Que promuevan la eliminación de la discriminación en relación con el empleo y la ocupación.
Medio Ambiente	
Principio No. 7	Las empresas deben apoyar un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales.
Principio No. 8	Adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental.
Principio No. 9	Fomentar el desarrollo y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales.
Principio No. 10	Las empresas deberán trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

El cumplimiento se acreditará mediante declaración jurada.

Carácter de obligaciones contractuales esenciales **SÍ**

17.- Causas especiales de resolución y extinción del contrato. (Cláusula 38.ª)

Causas especiales: **SI**

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 209 de la LCSP, los contratos se extinguen por cumplimiento o resolución.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y, 306 en los contratos de suministros y 313 en los contratos de servicios de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 212 y 213, y 307 en los contratos de suministros y 313 en los contratos de servicio.

Adicionalmente, son causas de resolución del contrato sin perjuicio de su derecho a exigir su cumplimiento, las siguientes:

- Agotar el valor máximo del contrato de cada uno de los lotes.
- El incumplimiento de los plazos totales o parciales pactados.
- La degradación grave y reiterada en la calidad del servicio.
- El retraso injustificado y reiterado (en más de dos ocasiones) en el cumplimiento del suministro objeto del contrato.

- El incumplimiento, total o parcial, por cualquiera de las partes, de todas o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Tan pronto como se produzca un incumplimiento, la parte no incumplidora notificará a la parte incumplidora dicho incumplimiento, con advertencia sobre la eventual resolución; la resolución del contrato se producirá de pleno derecho si la parte incumplidora no ha comenzado a subsanar dicho incumplimiento dentro de un plazo de siete (7) días a contar de la fecha de la notificación o si aquella no se ha completado en el plazo de quince (30) días a contar de la fecha de dicha notificación.

Cualquiera de las causas de resolución enumeradas dará derecho, en su caso, a la otra parte no incumplidora, a la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes.

El incumplimiento imputable al contratista llevará aparejado, en todo caso, la pérdida del aval constituido por el mismo como garantía definitiva.

La garantía definitiva será devuelta una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato a juicio del director del mismo.

PENALIZACIONES.

De producirse la resolución del contrato por una causa imputable a la empresa contratada, ésta vendrá obligada a satisfacer como penalización el importe correspondiente al 10% del presupuesto del contrato.

En ningún caso la satisfacción de tales penalizaciones sustituirá la indemnización de daños y perjuicios a la que, conforme a Derecho, la empresa contratada estuviera obligada.

Si por cualquier motivo el adjudicatario incurriera en un incumplimiento grave de sus obligaciones o se produjeron, a juicio del responsable del contrato, una degradación en la calidad del servicio o suministro prestado por el adjudicatario, Rivamadrid tendrá derecho a percibir una cantidad equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato. En ningún caso el cumplimiento de la pena será sustitutivo de la obligación del adjudicatario de resarcir a Rivamadrid de todos los daños y perjuicios que le hubieren sido causados por su incumplimiento, en los términos que establece el Código Civil y demás normativa aplicable.

Dicha penalidad se podrá retener del pago del precio que esté pendiente de abono.

18.- Revisión de precios. (Cláusula 40.ª)

Procede: **NO**

19.- Plazo de garantía. (Cláusula 49.ª)

Procede: **SI**

Será de 2 años.

ANEXO II

MODALIDAD I. SOBRE ÚNICO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

NO PROCEDE

ANEXO III

MODELO DE AVAL

La entidad con CIF..... y con domicilio en y en su nombre D./D^a con poder suficiente para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por el letrado de..... con fecha.....

AVALA

a con NIF..... para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato ante..... por el importe de

La entidad avalista declara que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales contratantes, y será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

FECHA Y FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El órgano responsable del fichero es ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.

ANEXO IV

CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

La entidad con domicilio en y NIF..... Representada por D./D^a..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por letrado con fecha

ASEGURA

A.....(licitador/adjudicatario) NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (órgano de contratación.....en adelante asegurado, hasta el importe de euros en concepto de garantía ...(provisional/definitiva) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado en la licitación y ejecución del contrato.....

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el asegurado autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El órgano responsable del fichero es ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.

ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en **materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales**, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/Ventura Rodríguez, nº 7, 2º, 3º, 5º y 6º planta
28008- Madrid
- Dirección General del Servicio Público de Empleo
Comunidad de Madrid
www.madrid.org
C/ Vía Lusitana nº 21, 5ª planta
28025 – Madrid
- Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid
Concejalía de Innovación, Empleo y Proyectos Emprendedores.
C/. Crisol, 1
28522 Rivas Vaciamadrid

Podrán obtener asimismo información general sobre las **obligaciones generales relativas a fiscalidad** en:

- Administración Tributaria del Estado
www.aeat.es
Información Tributaria
- Comunidad de Madrid
www.madrid.org
Oficina de Atención al Contribuyente
Pº del General Martínez Campos, nº 30
28010-Madrid
- Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid
Concejalía de Hacienda
PZ. de la Constitución, 1
28522 Rivas Vaciamadrid

Podrán obtener asimismo información general sobre las **obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente** en:

- Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid
Concejalía de Medio Ambiente y Movilidad
PZ de la Constitución, 1

28522 Rivas Vaciamadrid

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en **materia de igualdad de género** en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
c/ Condesa de Venadito nº 34
28027 – Madrid

- Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid
Concejalía de Mujer
AV Parque de Asturias, s/n
28523 Rivas Vaciamadrid

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en **materia de inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad** en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
C/ Alcalá nº 37 E
28014 – Madrid

- Servicio Público de Empleo Estatal.
Servicios Centrales:
c/ Condesa de Venadito nº 9.
28027 – Madrid

Concejalía de Servicios Sociales
CL Acacias, 122
28522 Rivas-Vaciamadrid, Madrid

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones

ANEXO VI

MODALIDAD II. 2 SOBRES

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

[Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando se valoren criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes y se deberá presentar en el sobre A "Sobre de declaración responsable y de oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes"]

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la Sociedad , entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada.....convocada por

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que se integra la solvencia por medios externos:
 - Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
 - No.
- Que se trata de empresa extranjera:
 - Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
 - No.
- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)
 - Menos de 50 trabajadores
 - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

[- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios].

- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO VII

MODALIDAD II. 2 SOBRES

MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando se valoren criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes y se deberá presentar en el sobre B "Sobre de ofertas de criterios valorables en cifras o porcentajes"]

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa) con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo total de, por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número).

Esta oferta económica se corresponde a lo detallado en el **ANEXO VII A. CRITERIOS VALORABLES A TRAVÉS DE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**, donde se concretan, además, el resto de criterios valorables mediante fórmulas o porcentajes.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO VII A

CRITERIOS VALORABLES A TRAVÉS DE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D./D^a, con DNI n°....., en su propio nombre o en representación decon NIF.....

Declara quedar enterado de las condiciones económicas y técnicas por las que se rige la adjudicación de la **CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A.**, se compromete a la realización del contrato con estricta sujeción al mismo, y de acuerdo con los **Criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas**, oferta:

Criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas (Total de puntos; máximo 85 puntos):

Suministro	Unidades	Oferta unidad sin IVA	IVA	Oferta total
Contenedores C/T	210	(en número)		
		(en letra)		

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

FECHA Y FIRMA

ANEXO VIII

COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con NIF al objeto de participar en la licitación del contrato convocada por,

Y

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con NIF

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que los medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-
-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

ANEXO IX

CONSENTIMIENTO EXPLÍCITO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RGPD SPNRE0710-04-0418

D. /Dña.: _____
N.I.F.: _____
Dirección: _____
Teléfono.: _____

Mediante el presente documento consiente de forma explícita a:

Responsable del Tratamiento:

RIVAS VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS S.A, con C.I.F.: A82963968, con domicilio en C/ MARIANO FORTUNY, 2 C.P.: 28522 - RIVAS VACIAMADRID (MADRID).

A la recogida de información de datos de carácter personal de las siguientes **Actividades de Tratamiento:**

LICITACIONES

Con la finalidad de: Gestión y tramitación de expedientes para la adjudicación de obra o servicio público.

Tipología de los datos: Nombre y apellidos; Nif / Dni. / Nie; Teléfono; Dirección; Domicilio fiscal; Correo electrónico; Razón social; Datos bancarios; Cif; Económicos, financieros y de seguros;

Los plazos de conservación de los datos son: 5 años desde la finalización de la oferta de obra o servicio público. Si la oferta no prospera se destruirán los datos.

Categorías de destinatarios: Administración Tributaria; Administración pública con competencia en la materia; Entidades bancarias; Entidades Financieras.

Sin previsión de transferencia internacional de datos de carácter personal.

Derechos: Que puede dirigirse al Responsable, con el fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición, revocación, a la portabilidad de sus datos, derecho a retirar el consentimiento prestado, ejerciendo sus derechos dirigiéndose a la dirección C/ MARIANO FORTUNY, 2 C.P.: 28522 - RIVAS VACIAMADRID (MADRID), o a través del correo electrónico lopd@rivamadrid.es, o bien al Delegado de Protección de Datos Shocktech y Protechplus SLU con C.I.F.: B857837777 a la dirección C/ Lisboa 3 C.P.: 28008 - Madrid (Madrid) o a través del correo electrónico delegadoprotecciondatos@protechplus.es, con el asunto datos personales.

Igualmente tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control.

Delegado en Protección de Datos:

El Responsable del Tratamiento en cumplimiento del Art. 37 del Reglamento Europeo (RGPD) 679/2016 de Protección de datos, designa como Delegado de Protección de Datos a: Shocktech y Protechplus SLU con C.I.F.: B857837777, con correo electrónico

delegadoprotecciondatos@protechplus.es.

Información Adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en página web: <https://www.rivamadrid.es> y recepción de sede C/ Mariano Fortuny 2 28522-Rivas Vaciamadrid (Madrid)

Fecha en _____, a ____ de _____ de 20____

Firma:

DEBER DE INFORMAR SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS AL AFECTADO INFORMACIÓN BÁSICA

SPNRE0702-04-0418

Responsable del Tratamiento:

RIVAS VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS S.A

Relación de Actividades de Tratamiento:

LICITACIONES

Finalidad: Gestión y tramitación de expedientes para la adjudicación de obra o servicio público.

Categoría de los datos: Datos de carácter identificativo; Datos económicos y financieros.

Legitimación: Consentimiento inequívoco del interesado; Ejecución de un contrato.

Destinatarios: Encargados de Tratamiento dentro de la UE. Para más información consulte información adicional.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

Información Adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en página web: <https://www.rivamadrid.es> y recepción de sede C/ Mariano Fortuny 2 28522-Rivas Vaciamadrid (Madrid)

ANEXO X

AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR AVISOS POR CORREO ELECTRÓNICO

D./Dña..... con N.I.F./Pasaporte nº
..... actuando en (nombre propio o en representación)
de la empresa con C.I.F.
nº con domicilio social en Código Postal.....
Dirección
Teléfono e-mail

AUTORIZA, respecto del expediente Rivamadrid **2019/01**, a efectuar los avisos y comunicaciones que se deriven del mismo a la siguiente dirección de correo electrónico: (*)

.....

En a de de

Fdo.:
N.I.F./Pasaporte nº

(*) Es esencial que el correo a efectos de comunicaciones que se facilite sea el mismo que la empresa haya proporcionado a efectos de comunicaciones a la Plataforma de Contratación del Sector Público al darse de alta en la misma como operador económico.

ANEXO XI
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A.

Rivamadrid: 2019/01

Don _____ con DNI nº _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____ con N.IF./C.I.F _____, al objeto de participar en el Procedimiento Abierto convocado por Rivamadrid, empresa pública de la Diputación de Valencia, para la contratación del SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A. declara bajo su responsabilidad, el presente COMPROMISO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que Rivamadrid. ha licitado el expediente de contratación relativo al SUMINISTRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA PARA RIVAS-VACIAMADRID EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, S.A.

SEGUNDO: Que es interés de mi representada apoyar la acción de Rivamadrid para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de su incumplimiento.

TERCERO: Que, estando interesado en licitar en el referido expediente de contratación, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS.

_____, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1.1. Que ni ha ofrecido ni ofrecerá dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Personal de Rivamadrid. con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de Rivamadrid con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

1.2. Que ninguna persona relacionada con esta mercantil ha hecho ni hará valer su relación o influencia sobre personal de Rivamadrid con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

1.3. Asimismo, declaro y garantizo en relación con cualquier contrato celebrado con Rivamadrid:

- a) Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión a ningún empleado o representante de Rivamadrid
- b) Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado o representante de Rivamadrid

1.4. Que expresamente acepto que si mi representada, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, Rivamadrid podrá resolver todos los contratos suscritos con el adjudicatario o licitador y las sociedades de su grupo y reclamar cualesquiera daños y perjuicios económicos que tal resolución le cause.

1.5. Que mi representada se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto pactar precios con otros licitadores a los efectos de vulnerar la libre competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

_____ asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En virtud de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo

en _____ a _____ de _____ de 2019.

Fdo. _____